**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos **vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, el Consejo General de Educación (CGE) y el INAUBEPRO, revise de forma urgente la medida administrativa dispuesta en el marco de la Licitación Pública 2024 del Servicio de Transporte Escolar Rural, que ha implicado la terminación anticipada de diversos tramos en instituciones educativas del Departamento La Paz, y disponga la restitución inmediata del servicio a fin de garantizar el acceso equitativo a la educación.**

En particular, se solicita que se deje sin efecto:

* La baja del **tramo 10-2599-A**, correspondiente a la **Escuela Secundaria N.º 13 “Federación Libertad y Fuerza”**, notificada al transportista Sr. Bordón Héctor José con fecha 3 de julio de 2025;
* Y la baja del **tramo 10-1619-A**, correspondiente a la **Escuela NINA N.º 9 “Juan Bautista Azopardo” y la Escuela N.º 76 “Maipú”**, notificada a la Sra. Pérez Marisel Inés con fecha 3 de julio de 2025.

Ambas cancelaciones fueron comunicadas en base a lo dispuesto por la **Cláusula Décima Tercera – Terminación Anticipada, apartado f)** del contrato de licitación, por “cambios en la demanda del servicio informados por el Consejo General de Educación”.

Se solicita además evaluar el impacto general de la medida sobre otras instituciones rurales del departamento, como la **Escuela Agrotécnica N.º 151 “El Quebracho”** y la **Escuela Agrotécnica N.º 15 “Manuel P. Antequeda”**, que se encuentran en riesgo de sufrir reducciones similares, generando un efecto de expulsión escolar encubierta.

**FUNDAMENTOS**

El **transporte escolar rural es un derecho habilitante**, no una variable prescindible. En comunidades donde no existen líneas de transporte público ni caminos accesibles a pie, el colectivo escolar es el único medio que garantiza la asistencia diaria a clase. Suprimirlo equivale, en los hechos, a **expulsar del sistema educativo a decenas de estudiantes rurales**.

Las tres bajas notificadas en el Departamento La Paz afectan a **únicas instituciones educativas en sus respectivas zonas**. En el caso de la Escuela Secundaria N.º 13 “Federación Libertad y Fuerza”, se trata de una institución de trayectoria consolidada, que integra programas como la **Red de Escuelas que Transforman**, el **Senado Juvenil**, la **Maratón de Lectura**, la **Feria de Ciencias**, las **Olimpíadas Matemáticas** y el **Programa Escuela-Comunidad**, entre otros. La reducción de transporte dejaría sin clases a estudiantes que viven en áreas rurales dispersas, sin alternativas de traslado.

Respecto a la **Escuela NINA N.º 9 “Juan Bautista Azopardo”** y la **Escuela N.º 76 “Maipú”**, ambas ubicadas en la ciudad de **Santa Elena**, las consecuencias son igualmente alarmantes: la **planilla oficial presentada ante el INAUBEPRO en mayo de 2025** da cuenta de al menos **125 niños y niñas** transportados diariamente desde barrios periféricos y sectores vulnerables como 25 de Mayo, Hipólito Yrigoyen, Martín García, Cuarteles, Fátima, Cristo Redentor, Chaco, Independiente, Santa Rita y otros. La mayoría de estos alumnos **no finaliza su trayectoria en 2025**, lo cual desmiente el argumento de “cambio de demanda”.

Las implicancias de esta medida vulneran **normas de rango constitucional y legal**:

🔹 La **Constitución de la Provincia de Entre Ríos**, en su:

* **Artículo 258**, establece el derecho a la educación con “**equidad territorial y justicia educativa**”, y obliga al Estado a garantizarla “**sin discriminación alguna**”.
* **Artículo 17**, dispone que el Estado debe **remover obstáculos** económicos, sociales o geográficos que impidan la igualdad real.
* **Artículo 22**, consagra la responsabilidad indelegable del Estado en la garantía de derechos sociales y en la inclusión.
* **Artículo 259**, reconoce a la educación como **prioridad estratégica de la política estatal.**

🔹 La **Ley Nacional de Educación N.º 26.206**, en su:

* **Artículo 11, inciso c)**: garantiza la igualdad en el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes.
* **Artículo 52**: establece que el Estado debe garantizar medios materiales para el acceso a la educación rural y agrotécnica.

🔹 El **Plan Educativo Provincial 2023–2027**, aprobado por el CGE, define como ejes prioritarios la **equidad educativa, la inclusión territorial, el fortalecimiento de la educación rural y la garantía de trayectorias continuas y completas**.

Reducir el transporte escolar sin alternativas accesibles ni procesos de consulta comunitaria, **desconoce la realidad territorial, debilita el sistema público educativo y atenta contra el principio de equidad**. El recorte sobre los sectores más vulnerables, rurales y suburbanos, no es una decisión técnica: es una regresión social.

Por todo lo expuesto, y en defensa de los derechos fundamentales de nuestras infancias y juventudes, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto